



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2022 00020 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A**
Demandada: **CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante memorial presentado el 13 de marzo del presente año a través del correo mavalot@gecarltda.com.co solicita se siga adelante la ejecución. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2.023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada en virtud del artículo 8° del Decreto 806 2022, vigente al momento de la notificación sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. identificada con Nit.890.903.937-0, a través de apoderado judicial presentó DEMANDA EJECUTIVA contra el señor CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificado con cedula de ciudadanía N°71.582.073.

Como título de recaudo ejecutivo aportó un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré, identificado con el N°009005349452 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$361.444.080,00) por concepto de capital, correspondiente a las obligaciones 000361691-00, 201897100-00, 310715820-22, 712554553-22 y 712589585-22, e intereses de plazo por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.488.772,00), más los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

Fundado en lo anterior el Juzgado ordenó mandamiento de pago mediante auto del día 22 de febrero del 2022, en el que dispuso, entre otras, ordenar al demandado CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificado con cedula de ciudadanía N°71.582.073, pagar en el término de cinco (5) días a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. identificada con Nit.890.903.937-0, las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$361.444.080,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 30 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.*
- *La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$68.488.772) por concepto de intereses de plazo pactados y liquidados hasta el 29 de diciembre de 2021 como consta en dicho pagaré."*

Frente a la notificación del demandado, revisado el expediente digital, se observa que el ejecutante, mediante memorial de fecha 12 de diciembre del 2022, aportó constancia de la notificación realizada al ejecutado, señor CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON de conformidad con lo estipulado por el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, utilizando los

servicios de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, quien expidió el envío con número de guía 1202689 el día 21 de julio del 2022, misma empresa que hace constar a través de certificado, que se efectuó un acuse de recibo sin apertura del mensaje que fue remitido al correo arango2460@hotmail.com que contenía copia del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de febrero del 2022 y copia del escrito de la demanda junto a sus anexos.

El correo fue obtenido del formulario de entrevista- vinculación y actualización de datos personas naturales, tal y como lo aclara en el acápite de notificaciones de la demanda y lo hace constar en los anexos al allegar copia de dicho formulario.

Notificado el mandamiento de pago en la forma descrita, no se observa que el demandado haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificado con cedula de ciudadanía N°71.582.073, y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., identificada con Nit.890.903.937-0, en la forma indicada en el auto de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792d819168894348eb1dad73d5265ec94c156c9cecc5533ba260ad8a439a63f3**

Documento generado en 27/04/2023 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>